

CIRCULAR

Barranquilla, 28 de enero de 2020

DE : LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Director Área Metropolitana de Barranquilla

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.

PARA : Plataformas Tecnológicas utilizadas para ofertar la Prestación del servicio de Transporte (**IN DRIVER, BEAT, CABIFY, DIDI, entre otras**) y Comunidad en General.

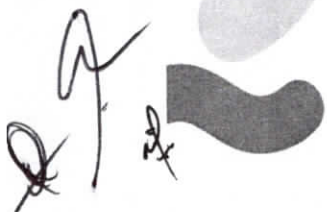
ASUNTO: Cumplimiento del Régimen Legal del Transporte Público.

Cordial Saludo.

La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y el Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridades de Tránsito y Transporte en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, respectivamente, respetuosos de los principios de neutralidad tecnológica, del desarrollo de la libre empresa y competencia, invitamos a ustedes respetar la normatividad que regula el servicio público de transporte en esta jurisdicción.

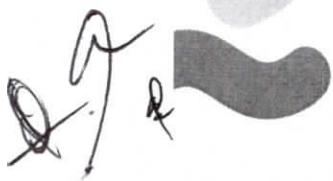
Para lo anterior, es importante resaltar que las plataformas tecnológicas son bienvenidas a cumplir su rol en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros – TPI, pero las mismas dentro su ejercicio empresarial deben someter a la legalidad la prestación del servicio, acorde a lo establecido en la normatividad nacional y local vigente¹. Normatividad que de forma general consagra el servicio de transporte como un servicio público esencial bajo la regulación del Estado, el cual debe ser prestado por empresas debidamente habilitadas en cada modalidad de transporte, que las plataformas tecnológicas deben estar debidamente habilitadas y, el precio a cobrar está establecido en tarifas reguladas y fijadas legalmente por la autoridad de transporte.

¹ Véanse la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, el Decreto Nacional Compilatorio 1079 de 2015, la Resolución 4350 de 1998 proferida por el Ministerio de Transporte, Acuerdo Metropolitano 005 de 2019, entre otras disposiciones.



Como quiera que hemos tenido conocimiento que las diferentes plataformas tecnológicas como In Driver, Beat, Cabify, Didi, entre otras, están siendo utilizadas en el Área Metropolitana de Barranquilla y en el municipio núcleo de esta, el Distrito de Barranquilla; la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial como autoridad de Tránsito del Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de Transporte en su jurisdicción, recordamos que para que el ejercicio del emprendimiento tecnológico sea prestado en condiciones de legalidad, la prestación o servicio que se ofrece y realiza a través de desarrollos tecnológicos debe cumplir con la normatividad que organiza, vigila, regula y controla el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, dentro de la cual se pueden resaltar las siguientes condiciones:

1. La prestación del servicio sólo puede ser ofertada y/o prestada en vehículos habilitados para la prestación del servicio en cada modalidad de transporte.
2. Los vehículos particulares o vehículos no habilitados, no pueden ser ofertados como medio de transporte a través de ningún medio tecnológico o físico.
3. El valor a cobrar por la prestación del servicio público en vehículos tipo taxi debe ajustarse a las tarifas legalmente establecidas, las cuales para el caso de la jurisdicción metropolitana se encuentran adoptadas a través del Acuerdo Metropolitano 005 de 2019. Resaltamos que la violación de tarifas fijadas por la autoridad es un ejercicio ilegal de la actividad transportadora y presuntamente generaría una competencia desleal dentro de los distintos actores del sector.
4. El vehículo autorizado para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros es aquel que:
 - a. Se encuentra vinculado bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada para dicha modalidad. La vinculación se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.
 - b. El conductor debe poseer una Tarjeta de Control, que es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el vehículo.




Por otro lado, no puede perderse de vista que la ley señala que podrán ser sujeto de sanciones los operadores del servicio público de transporte, los conductores y **las personas que violen o faciliten la violación de las normas** del transporte en Colombia, teniendo potestades las autoridades competentes para imponer sanciones diversas.

Así las cosas, en ejercicio de las precisas funciones y competencias como Autoridades de Tránsito y Transporte en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, dentro del ámbito de nuestras competencias ejerceremos las acciones de control y vigilancia con el fin de que se dé cumplimiento a la normatividad que regula la materia, por lo que los exhortamos a observar y respetar las normas que regulan el sector transporte en nuestra jurisdicción.

Atentamente,



LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Director
Área Metropolitana de Barranquilla



ÁNGELICA RODRIGUEZ ANDRADE
Secretaria
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad
vial



Aprobó: Claudia Torres Sibaja- Subdirectora de Transporte AMB *CS*

Revisó: Miguel Hernández Meza, Secretario General AMB.
Ernesto Camargo Vargas, Asesor SDTSV. *EC*

